



2196039  
 noy  
 O

RESOLUCIÓN No. **Nº 6191** Vence 6 Ene 12.

**“POR LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

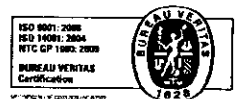
#### CONSIDERANDO

Que mediante radicado 2005ER3467 del 01 de febrero de 2005, la DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO, solicitó autorización para tala cercas vivas (setos, pinos y demás vegetación), ubicada en el predio Zona de Control Ambiental Zona Verde de la Urbanización Bosques de Colina en la Localidad de Suba.

Que la Subdirección Ambiental Sectorial del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, emitió el Concepto Técnico SAS No. 4337 del 03 de junio de 2005, determinando que: *“Se considera técnicamente viable la tala de un seto de Cipres, lo anterior debido a la recuperación del espacio público”*.

Que con Auto No. 1979 del 26 de julio de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, inició trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de la autorización de tala de un árbol, ubicado en espacio público de la carrera 50 con calle 142 A Avenida Las Villas, a favor de la Defensoría del Espacio Público.

Que mediante Resolución No. 2599 del 06 de octubre de 2005, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy *Secretaría Distrital de Ambiente – SDA*, autorizó la tala de un seto de ciprés al representante legal del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público. Concediéndole una vigencia de seis (6) meses.





Nº 6191

Que mediante apoderado debidamente constituido, encontrándose en tiempo y oportunidad, la Defensoría del Espacio Público confirió poder amplio y especial a la doctora SALVADORA OTILIA PINZÓN TURCIOS, para que en nombre y representación de dicha entidad se notifique de la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005, interponga y sustente el recurso que ha bien hubiere lugar para agotar la vía gubernativa.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente a la doctora SALVADORA OTILIA PINZÓN TURCIOS el 24 de noviembre de 2005, quien encontrándose en tiempo y oportunidad, mediante radicado No. 2005ER44209 del 29 de noviembre de 2005, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005.

Que dentro del término de ley ésta entidad no resolvió el recurso de reposición presentado por la doctora SALVADORA OTILIA PINZÓN TURCIOS, operando el silencio administrativo negativo, de conformidad con el artículo 40 del Código Contencioso Administrativo, quedando ejecutoriada la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005, el 1 de marzo de 2006.

Que el día 12 de febrero de 2008, se realizó visita de seguimiento contenida en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA N°. 013975 del 24 de septiembre de 2008, en el cual determinó que no se dio cumplimiento al procedimiento autorizado por la Resolución DAMA 2599 de 2005, así como tampoco se efectuó pago por concepto de evaluación y seguimiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Capítulo V, artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”*

Que a su vez el artículo tercero Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”.*





# 6191

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que por su parte, el **artículo 66** del Código Contencioso Administrativo, determina:

*(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contencioso administrativo, pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos:*

*5. Cuando pierdan su vigencia. (...)"*

Que de conformidad con la norma transcrita, es importante hacer referencia a la Sentencia C-069 de 1995 de la H. Corte Constitucional, quién se pronunció respecto de la pérdida de fuerza ejecutoria de los Actos Administrativos, en uno de sus apartes de la siguiente manera: **"(...) ACTO ADMINISTRATIVO - Existencia. La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual. (...)"**

Que el artículo 40 del Contencioso Administrativo, determina que transcurrido un plazo de tres (3) meses contados a partir de la presentación de una petición sin que se haya notificado decisión que la resuelva, **se entenderá que ésta es negativa.**





Nº 6191

Que colorario de lo anterior la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005, quedó ejecutoriada el 1 de marzo de 2006.

Que la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005, en el artículo segundo determina como vigencia del acto administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que teniendo en cuenta que la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005, quedó ejecutoriada el 1 de marzo de 2006, habiendo transcurrido a la fecha más de seis meses sin que se hayan cumplido las obligaciones derivadas del mencionado Acto Administrativo, esta Secretaría considera pertinente declarar su pérdida de fuerza ejecutoria, aplicando la causal quinta del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo primero, literal b), establece: *Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*

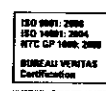
En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar la **PÉRDIDA DE FUERZA EJECUTORIA** de la Resolución No.2599 del 06 de octubre de 2005, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de tala de un (1) árbol de la especie Ciprés, al Representante Legal del **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de la presente providencia al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORÍA DEL ESPACIO PÚBLICO**, identificado con NIT 899.999.061-9, representado legalmente por el doctor **JORGE Z. BAQUERO RAMÍREZ**, o quien haga sus veces, en la carrera 30 No. 24-90 piso 15, de esta Ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO:** Publicar la presente en el boletín Ambiental de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.





Nº 6191

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia, remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO:** Archivar el presente expediente **DM-03-05-1301**, una vez ejecutoria la presente providencia.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá D. C., a los **6 NOV 2011**

**GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: July Milena Henríquez Sampayo - Abogada  
1ª Revisión.- Dr. Ruth Azucena Cortes Ramirez – Apoyo de Revisión  
Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva – Coordinadora  
Aprobó: Carmen Rocio González Cantor- Subdirectora Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre  
EXP: **DM-03-05-1301**





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 29 DIC 2011 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se notifica personalmente el contenido de Resolución 6191 del 16 jul. 2011 al señor (a) Maris Laudith Lopez Castañeda en su calidad de Apoderada

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 52.155.181 de Bogotá, T.R. No. 141940 del C.S.J., quien fue informado que contra esta decisión sólo procede el recurso de Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: [Firma]  
Dirección: Cra 30 25-90 Piso 15  
Teléfono (s): 3822810

QUIEN NOTIFICA: DORIS

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 106 ENE 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

[Firma]  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification

